

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de noviembre de 2019

N° 28895-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 248
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE SUSPENDE EL USO DE LA PLATAFORMA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA INTERINSTITUCIONAL DEL AMBIENTE, DENOMINADA PREFASIA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 544
(De viernes 01 de noviembre de 2019)

QUE NOMBRA AL NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 545
(De viernes 01 de noviembre de 2019)

QUE NOMBRA AL NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-4906
(De lunes 02 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-5755 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, QUE PUBLICÓ LA LISTA DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ITBMS, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2019 Y SUBSIGUIENTES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE



DECRETO EJECUTIVO 248
De 31 de Octubre de 2019

Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país;

Que el citado texto, establece en el Título II como instrumentos para la gestión ambiental la Evaluación Ambiental Estratégica, la Evaluación de Impacto Ambiental, y la Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, entre otros;

Que con el propósito de mejorar los procedimientos administrativos de los instrumentos para la gestión ambiental, las solicitudes de evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, la evaluación y fiscalización de los programas de adecuación y manejo ambiental, la evaluación ambiental estratégica, la elaboración y fiscalización de las guías de buenas prácticas ambientales, la inscripción y actualización de consultores y auditores ambientales, la inhabilitación de consultores ambientales, los permisos de descarga y la vigilancia y diagnóstico de las actividades humanas, se adoptó la plataforma para el Proceso de



Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, en adelante PREFASIA, mediante Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019;

Que el Ministerio de Ambiente requiere un período para la adecuación de la plataforma PREFASIA, que permita su debida implementación y ejecución, debiendo adoptar medidas durante dicho período,

DECRETA:

Artículo 1. Se suspende el uso de la plataforma PREFASIA, adoptada mediante el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y administrada por el Ministerio de Ambiente. La suspensión se mantendrá mientras dure la adecuación de dicha plataforma.

Artículo 2. Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, la evaluación y fiscalización de los programas de adecuación y manejo ambiental, la evaluación ambiental estratégica, la elaboración y fiscalización de las guías de buenas prácticas ambientales, la inscripción, actualización y la inhabilitación de consultores y auditores ambientales, los permisos de descarga y para la vigilancia y diagnóstico de las Actividades Humanas, deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital.

Artículo 3. Se modifica el artículo 58 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, así:

Artículo 58. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, el Ministerio de Ambiente mantendrá un Registro de Consultores Ambientales para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. El trámite de inscripción o actualización en el Registro de Consultores Ambientales se realizará en un plazo no mayor a treinta días hábiles después que la persona natural o jurídica presente su solicitud formal al Ministerio de Ambiente, y adjunte los requisitos establecidos.

El Ministerio de Ambiente, a través de resolución administrativa firmada por el(la) Ministro(a) de Ambiente y el(la) Director(a) de Evaluación de Impacto Ambiental, admitirá o no la inscripción o actualización de la persona natural o jurídica, en el Registro de Consultores Ambientales. Tanto la resolución de inscripción como la de actualización en el Registro de Consultores Ambientales, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de su notificación, para que los consultores ambientales puedan elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. Cumplido el término antes señalado, el consultor ambiental deberá actualizar su registro para continuar elaborando estudios

de impacto ambiental.

No se admitirán al proceso de evaluación los estudios de impacto ambiental elaborados por consultores ambientales que no se encuentren inscritos o actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 544
De 1 de Noviembre de 2019



Que nombra al Notario Público Quinto del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º8-287-89, como Notario Público Quinto del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Un (1) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 545
De 1 de Noviembre de 2019



Que nombra al Notario Público Décimo del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS**, con cédula de identidad personal N.º8-160-469, como Notario Público Décimo del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Un (1) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 2 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN No. 201-4906

"Por la cual se modifica la Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018, que publicó la lista de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, ITBMS, aplicable para el período fiscal 2019 y subsiguientes".

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que mediante las Resoluciones números: 201-3493 del 2 de junio de 2017 y 201-5755 del 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Ingresos publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable para los períodos fiscales 2017, 2018 y subsiguientes, en las cuales se designaba como agente de retención del ITBMS, a la sociedad MOTORES JAPONESES, S.A. con RUC No. 824430-1-500660 DV 4.

Que, mediante escritura pública No. 4,188 de 26 de marzo de 2018, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, las sociedades MOTORES JAPONESES, S.A. con RUC No. 824430-1-500660 DV 4 y FARMACIA SAN JOSÉ, S.A. con RUC No. 438-341-94672 DV 13, se fusionan en MOTORES JAPONESES, S.A., con RUC No. 438-341-94672 DV 13, sociedad absorbente.

Que, luego de la revisión y análisis de la información suministrada y por las consideraciones antes expuestas, se hace necesario actualizar la Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018, que publicó la lista de agentes de retención

del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), aplicable para el período fiscal 2019 y períodos subsiguientes.

Que el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la lista de agentes de retención del ITBMS publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018, a la sociedad MOTORES JAPONESES, S.A. con RUC No. 824430-1-500660 DV 4, por encontrarse en la situación descrita en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: INCLUIR a la sociedad MOTORES JAPONESES, S.A., con RUC No. 438-341-94672 DV 13, en la lista de agentes de retención del ITBMS, publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

La sociedad MOTORES JAPONESES, S.A., con RUC No. 438-341-94672 DV 13, deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención, tales como practicar las retenciones del ITBMS, declarar y pagar al Fisco las sumas retenidas y expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 del 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias; Resolución No. 201-3493 del 2 de junio de 2017; Resolución No. 201-5755 del 30 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos


PDGT/RBR/FJA/MZ/jgleq

